

JUZGADO SEXTO DE  
CIRCUITO JUDICIAL DE



FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, catorce, (14) de septiembre del dos mil veintidós, (2022).

Corresponde en el presente proceso, dar el respectivo trámite a solicitud del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tendiente a que este Despacho Judicial, informe y acredite si la radicación descrita en la anotación número dos, del certificado de tradición # 370-525770, fue remitido en su momento por competencia ha dicho Juzgado. Será lo primero indicar al Despacho petionario que esta Oficina Judicial conoció en su momento el proceso concerniente a la Sucesión, de los Ctes. LUIS ENRIQUE TAMAYO y MARIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAMAYO, al cual se le asignó el número de radicación 1996-08423, trámite que en su momento fue rechazado y remitido por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para su posterior reparto y asignación.

Una vez hecha la revisión al folio de matrícula inmobiliaria, # 370-525770, allegado por el Despacho solicitante, a través de un link, se procedió a solicitar a la Oficina de Reparto, información tendiente a conocer si la partida # 1998-30256, contaba con partes y tipo de proceso, y en qué fecha habría sido enviada al Juzgado Sexto de Familia, sin embargo sus respuestas siempre fueron similares, y relacionadas tan solo con la sucesión, de los Ctes. LUIS ENRIQUE TAMAYO y MARIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAMAYO.

Finalmente se tiene que la radicación # 1998-30256, registrado en la anotación número dos del mencionado folio de matrícula inmobiliaria, no corresponde a ningún trámite adelantado por este Despacho y consignado en el sistema de registro de actuaciones.

En virtud a dichos hallazgos, se precisa dar respuesta al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, indicando que resulta imposible certificar que la radicación # 1998-30256, registrado en la anotación número dos del folio de matrícula

inmobiliaria, # 370-525770, haya sido remitido por esta Oficina Judicial, por competencia a dicho Despacho Judicial. Líbrese el respectivo oficio, indicando dicha respuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese la respectiva comunicación.

Cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Z

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac3b21c60899229e7291c7e77c555e10143dd88ffe95c4c1d6dc62ede146a3a**

Documento generado en 14/09/2022 01:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**